

RESOLUCIÓN No. 000046
20 de Abril de 2016

Magistrada Ponente: Dra. INES ADELINA ROBLES

Por medio de la cual se estudia la solicitud de permiso especial de estudio elevada por el Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA, en su condición de Juez Once Penal Municipal Con funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico para participar en la Maestría en Gerencia de Recursos Humanos en la ciudad de Maracaibo estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de las facultades otorgadas por la ley y en especial por las conferidas en el Acuerdo 162 de 2 de julio de 1996, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala procede a estudiar la solicitud, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que el Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA, en su condición de Juez Once Penal Municipal Con funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, mediante escrito de fecha 15 de Abril de 2016, presentó ante esta Sala Administrativa, solicitud de Permiso de Estudio para adelantar Maestría en Gerencia de Recursos Humanos en la Universidad Privada Dr. RAFAEL BELLOSO CHACIN, ubicada en la ciudad de Maracaibo estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela.

Que la Sala procedió a estudiar la solicitud elevada por el Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA, en su condición de Juez Once Penal Municipal Con funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, observando que allega junto a la misma constancia de Estudios suscrito por el Dr. HUMBERTO PELEY, en su condición de Director Docente de la Universidad Privada Dr. RAFAEL BELLOSO CHACIN.

Esta Sala, reconoce el derecho que tiene todo funcionario judicial en adelantar cursos de especialización, sin embargo, le reitera su responsabilidad con la Administración de Justicia de mantener su recinto judicial al día, o, que a raíz del presente permiso no se generen mayores traumatismos de los que tenemos conocimientos a raíz de las Vigilancias Judiciales Administrativas.

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) en su artículo 139 inciso segundo (2°), reglamentado mediante Acuerdo No. 162 de julio 2 de 1996 artículo segundo (2°) viabiliza el otorgamiento de dichos permisos y en el artículo sexto (6°) delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de concederlos.

Que para los efectos del otorgamiento del permiso especial de estudios que viene invocado por la solicitante, además de quedar sujeto a las disposiciones antes referidas, la Funcionaria Judicial deberá mantener informada a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de cualquier cambio que se produzca en el calendario de asistencia.

Handwritten signature

Por todo lo anterior, se le concederá el permiso especial de estudio solicitado por el Servidor Judicial, los siguientes días:

MES	DIA
MAYO	19 - 20
JUNIO	16 - 17
JULIO	14 - 15

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso especial de estudio al Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA, en su condición de Juez Once Penal Municipal Con funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, para asistir Maestría en Gerencia de Recursos Humanos en la Universidad Privada Dr. RAFAEL BELLOSO CHACIN, ubicada en la ciudad de Maracaibo estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, bajo las consideraciones anteriormente expuestas, los días:

MES	DIA
MAYO	19 - 20
JUNIO	16 - 17
JULIO	14 - 15

ARTICULO SEGUNDO: Exhortar al Dr. JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA, en su condición de Juez Once Penal Municipal Con funciones de Conocimiento de Barranquilla - Atlántico, al cumplimiento estricto de sus labores, garantizando la efectiva prestación del servicio y que no haya atrasos y demora en los procesos puestos bajo su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado está sujeto al calendario académico, aportado por la Funcionario Judicial, y al contenido del mismo en lo que concierne a que el servicio público de la justicia no se afectará ni se presentará congestión o atraso judicial.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia y al peticionario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Sala Administrativa

JM